

**ARTÍCULO 2.-** Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 746-08 que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF), constituido por el Art. 265 de la Ley de Aviación Civil, No. 491-06.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 746-08**

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de facilitar y acelerar el transporte aéreo y eliminar los trámites innecesarios en el despacho de las aeronaves, de personas, equipajes y cargas a su llegada, tránsito y salida del país, en procura de simplificar el congestionamiento en los aeropuertos nacionales que prestan servicios a la aviación civil, se requiere de una mayor coordinación entre los órganos oficiales y privados que intervienen directa o indirectamente en dichos procesos;

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF), según lo establecido en el Artículo No.265, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No.491-06, del 31 de agosto de 2006, se constituye en un órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil, encargado de los procedimientos y la coordinación que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional, de acuerdo a las normas y métodos aplicables recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No.214, Literal (ñ), de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No. 491-06, atribuye a la Junta de Aviación Civil, la facultad de proponer al Poder Ejecutivo la integración o modificación del Comité Nacional de Facilitación (CNF).

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario reestructurar el actual Comité Nacional de Facilitación, con el propósito de colocar en manos de un organismo especializado, la coordinación e implementación de los requisitos, medidas y procedimientos que se requieren para ofrecer mayor facilidad, eficiencia y seguridad al transporte aéreo internacional.

**VISTOS:** Los Artículos 10, 13, 14, 22, 37, 54 y 90 del Convenio de Aviación Civil Internacional del 1944;

**VISTO:** El Decreto No.405-88, del 31 de agosto del 1988;

**VISTO:** El Anexo 9, del Convenio de Aviación Civil Internacional;

**VISTOS:** Los Artículos 214, Literal (ñ), 264 y 265 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No.491-06, del 22 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Resolución No.231-2008, del 22 de octubre de 2008, la cual propone la nueva conformación del Comité Nacional de Facilitación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTICULO 1.** El Comité Nacional de Facilitación (CNF), constituido por el Artículo 265 de la Ley de Aviación Civil No. 491-06, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Los miembros de la Junta de Aviación Civil, según la integración establecida en el Artículo 207 de la Ley de Aviación Civil No. 491-06, quienes, de pleno derecho, serán miembros del Consejo Nacional de Facilitación (CNF).
- b) El Director General de Migración.
- c) El Director General de Aduanas.
- d) La Directora Nacional de Control de Drogas.
- e) La Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana.
- f) La Asociación de Aeropuertos.

**Artículo 2.** El Comité Nacional de Facilitación (CNF) estará integrado además, en calidad de asesores, cuando fuere requerido por:

- a) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) El Secretario de Estado de Agricultura.
- c) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTICULO 3.** Serán Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Nacional de Facilitación, el Presidente y Secretario de la Junta de Aviación Civil. El Secretario tendrá voz, pero no tendrá voto en las deliberaciones.

**ARTICULO 4.** El Comité Nacional de Facilitación (CNF) tendrá a su cargo coordinar e implementar las medidas y los procedimientos necesarios adoptar para la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros y cargas transportadas por los aeropuertos nacionales al servicio de la aviación civil, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), citado en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional sobre Facilitación, en correspondencia con la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

**ARTICULO 5.** El Comité Nacional de Facilitación se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, con por lo menos dos días hábiles de anticipación.

**ARTICULO 6.** El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No.405-88, del 31 agosto del 1988.

**ARTICULO 7.** Envíese a la Junta de Aviación Civil, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 747-08 que establece un nuevo parámetro para las edificaciones del Proyecto Turístico “Proyecto Residencial-Comercial Bouganvillea”, construido en Sosúa, Puerto Plata, dentro de la Urbanización La Mulata.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 747-08**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano ha emprendido una serie de obras en la provincia de Puerto Plata, que al tiempo de abordar y solucionar problemas de carácter social y comunitario, le aportan un gran valor urbanístico y turístico a toda la zona;